



GOBIERNO
JALISCO

LEGISLATIVO

SECRETARÍA
CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

1

*Initiativa con carácter de Dictamen de:
Acuerdo Legislativo*

*Comisión de:
Justicia*

Asunto:

Se somete a la consideración de la
Asamblea la aprobación del dictamen de ratificación de los
Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

CIUDADANOS DIPUTADOS.

La Comisión de Justicia, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 35 de la fracción IX de la Constitución del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de esta asamblea Legislativa el siguiente dictamen de Acuerdo Legislativo mediante el cual se determina ratificar en sus cargos por cuatro años mas, a los Magistrados LUIS ANTONIO CORONA NAKAMURA, JOSÉ GUILLERMO MEZA GARCIA, JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA, GONZALO JULIAN ROSA HERNANDEZ y RUBEN VAZQUEZ como integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en base a lo que dispone el artículo 69 de la citada legislación Estatal; del que se exponen los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Los C. Licenciados Magistrados LUIS ANTONIO CORONA NAKAMURA, JOSE GUILLERMO MEZA GARCIA, JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA, GONZALO JULIAN ROSA HERNANDEZ y RUBEN VAZQUEZ son Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco a partir del 28 de mayo del



BIERNO
JALISCO

CONGRESO
LEGISLATIVO

SECRETARIA
CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

2

año 2008 y por un periodo de cuatro años, según acuerdo legislativo 216-LVIII-07.

II.- Que con fecha 23 de febrero del año en curso, se hizo llegar a la presidencia de la Comisión de Justicia, con copia a la Comisión de Asuntos Electorales memorandum 0037/2012 enviado por el Diputado Enrique de Aubry del Castro Palomino, en su carácter de Presidente de la Junta de Coordinación Política, de este H. Congreso del Estado, en el que hace llegar copia del oficio P-TEPJE-085/2012 que suscribe el Mtro. Honorio Barba Padilla, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, adjuntando 25 cajas, las cuales contienen los expedientes de información de desempeño y dictamen técnico de los magistrados que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad a lo que dispone el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III.- En las sesiones ordinarias celebradas en el mes de febrero del año en curso, los integrantes de la Comisión que suscriben el presente acuerdo, ponen a disposición de los diputados, vocales de la comisión y sus asesores, la documentación contenida en las 25 cajas, que se ubican físicamente en la oficina del presidente de la Comisión de Justicia, para que en conjunto procedan a su revisión, con la finalidad de que facilite a los diputados la evaluación del desempeño de los magistrados:



BIERNO
JALISCO

D E R
ISLATIVO

RETARÍA
CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

3

MAG. LUIS ANTONIO CORONA NAKAMURA.

MAG. JOSE GUILLERMO MEZA GARCIA.

MAG. JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA.

MAG. GONZALO JULIAN ROSA HERNANDEZ.

MAG. RUBEN VAZQUEZ.

IV.- De la revisión se hizo constancia de la documentación contenida en los dictámenes técnicos y enviados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

V.- Concluida el cotejo de la documentación se considero necesario por parte de las comisiones de Justicia y Asuntos Electorales, aclarar con los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por lo que resulto importante enviarlos para que asistieran ante diputados, para el desahogo de las dudas generadas y con el propósito de fortalecer y enriquecer el proceso de evaluación del desempeño de los funcionarios en el que nos ocupa.

Que una vez agotadas las consideraciones vertidas y aclaradas por los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial, se determinó por las comisiones de Justicia y Asuntos Electorales, que ya se contaba con la documentación e información necesaria para emitir el dictamen correspondiente.

VI.- Que es facultad del Congreso del Estado, ratificar o no a los Magistrados Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 61 y 69 de la Constitución Política del Estado de Jalisco que a la letra indica:



GOBIERNO
JALISCO

LEGISLATIVO

SECRETARÍA
CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

4

Artículo 61.- Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo siete años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley, al término de los cuales podrán ser ratificados y, si lo fueren, continuarán en esa función por diez años más, durante los cuales sólo podrán ser privados de su puesto en los términos que establezcan esta Constitución, las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos o como consecuencia del retiro forzoso.

Tres meses antes de que concluya el período de siete años para el que fue nombrado un magistrado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia elaborará un dictamen técnico en el que se analice y emita opinión sobre la actuación y desempeño del magistrado. El dictamen técnico, así como el expediente del magistrado será enviado al Congreso del Estado para su estudio.

El Congreso del Estado decide soberanamente sobre la ratificación o no ratificación de los magistrados mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Si el Congreso del Estado resuelve la no ratificación, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue designado y se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos de este capítulo.

Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria. Son causas de retiro forzoso:

I. Haber concluido los diez años del segundo período a que se refiere el primer párrafo del presente artículo; o

II. Haber cumplido setenta años de edad.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado fijará las causas del retiro voluntario y el haber



BIERNO
JALISCO

OD D E R
ISLATIVO

RETARÍA
CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

5

que tendrá el Magistrado que se retire forzosa o voluntariamente. El haber a que se refiere este artículo únicamente se entregará a aquellos magistrados que hubiesen cumplido la carrera judicial a que se refiere la ley.

Los magistrados ratificados para concluir el período de diecisiete años no podrán en ningún caso volver a ocupar el cargo, así como los magistrados que habiendo concluido el periodo de siete años, no hubiesen sido ratificados por el Congreso del Estado.

Artículo 69.- El Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional competente para resolver las controversias en materia electoral, el cual guardará autonomía en sus funciones de independencia en sus decisiones, de conformidad a los principios establecidos en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el ejercicio de sus funciones el Tribunal Electoral contará con un cuerpo de magistrados y secretarios, los cuales sólo responderán al mandato de la ley.

Los magistrados electorales serán electos por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, con base en la propuesta de candidatos que realicen los grupos parlamentarios, escuchando a los partidos políticos, instituciones de educación superior, colegios de abogados y demás organizaciones sociales y civiles, en la forma y términos que determine la ley.

Los magistrados electorales durarán en el ejercicio de su encargo cuatro años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta de ley, al término de los cuales podrán ser ratificados mediante el procedimiento que esta Constitución establece en su artículo 61.



BIERNO
JALISCO

CONGRESO

RETARÍA

NÚMERO

DEPENDENCIA

6

El Pleno del Tribunal Electoral enviará al Congreso del Estado el dictamen técnico y el expediente del magistrado para su estudio.

Si los magistrados electorales son ratificados por el Congreso del Estado, continuarán en esa función por cuatro años más, durante los cuales sólo podrán ser privados de su empleo en los términos que establece esta Constitución y las leyes, en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Si el Congreso del Estado resuelve la no ratificación, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del periodo para el que fue designado y se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos de esta Constitución.

VII.- Corresponde a la Comisión de Justicia en su caso la ratificación de Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en atención a lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco, al señalar:

“Artículo 92.

1. Corresponde a la Comisión de Justicia el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I.- III.....

IV. La elección y en su caso la ratificación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia,



BIERNO
JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

7

del Tribunal Electoral y del Tribunal de lo
Administrativo;

CONCLUSIONES:

I.- El objeto del presente es determinar si se ratifica o no a los C.
Licenciados Magistrados LUIS ANTONIO CORONA NAKAMURA,
JOSE GUILLERMO MEZA GARCIA, JOSÉ DE JESÚS REYNOSO
LOZA, GONZALO JULIAN ROSA HERNANDEZ y RUBEN
VAZQUEZ como integrantes del Tribunal Electoral del Estado de
Jalisco.

Para efecto de lo anterior y para establecer claramente el marco
jurídico que regula este procedimiento, debemos señalar que el
artículo 116 fracción III de la constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos, señala con precisión cuales son los requisitos
que se piden de un Magistrado integrante del Poder Judicial del
Estado, de manera especial hace énfasis en que deben elegirse
preferentemente a personas que hayan prestado sus servicios con
eficiencia y probidad o que lo merezcan por su honorabilidad,
competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica,
al establecer:

"Los magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales,
deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del
artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las
personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su



BIERNO
JALISCO

COMITÉ
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

equivalente Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, serán hechos preferentemente ante aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por honorabilidad, competencia y antecedentes de otras ramas de la profesión jurídica. Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos y si lo fueren sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados."

A manera de colación, se hace referencia al siguiente precepto:

"**Artículo 95 fracción I a IV.-** Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación. III.- Poseer el día de la designación, una antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello. IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión ; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación,



BIERNO
JALISCO

D E R
SLATIVO

RETARÍA
CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

9

abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena”.

De esta manera consideramos especialmente relevante hacer un estudio de estos elementos por lo que, los aspectos eficiencia y probidad son elementos del gran peso en la decisión que ahora tomamos. De igual forma señalamos que en opinión de ésta comisión un punto que muestra claramente la probidad de un juzgador es su disposición a ser evaluado y a demostrar abiertamente que su ejercicio público puede ser sometido al escrutinio.

Ahora bien, para la ratificación de un Magistrado Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se requiere que el pleno del Tribunal Electoral envíe al Congreso del Estado, con tres meses de anticipación al término del periodo de cuatro años del Magistrado un dictamen técnico en el que se analice y emita una opinión sobre la actuación y desempeño del Magistrado, así como el expediente del mismo, esto conforme al artículo 61 y 69 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Como lo hemos manifestado en los antecedentes de los magistrados LUIS ANTONIO CORONA NAKAMURA, JOSE GUILLERMO MEZA GARCIA, JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA, GONZALO JULIAN ROSA HERNANDEZ y RUBEN VAZQUEZ fueron nombrados como Magistrados por un periodo de cuatro años mediante el acuerdo legislativo 519-LVIII-08 con fecha 28 de mayo del año 2008, por lo que al acercarse el final del periodo de los Magistrados, con fecha 23



BIERNO
JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

10

de febrero del año en curso, se hizo llegar a la presidencia de la Comisión de Justicia, con copia a la Comisión de Asuntos Electorales memorandum 0037/2012 enviado por el Diputado Enrique de Aubry de Castro Palomino, en su carácter de Presidente de la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso del Estado, en el que hace llegar copia del oficio P-TEPJE-085/2012 que suscribe el Mtro. Horacio Barba Padilla, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, adjuntando 25 cajas, las cuales contienen los expedientes de información de desempeño de los magistrados que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco..

Esta actividad de evaluación, que realiza de manera coordinada el Poder Legislativo y el Poder Judicial, está debidamente regulada y responde directamente a lo dispuesto por la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 61 de la Constitución Política Local y lo dispuesto por el artículo 23 fracción XXVII y 88 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; además, estos ordenamientos han sido estudiados e interpretados por el Poder Judicial Federal que ha destacado en diferentes jurisprudencias la trascendencia, necesidad y obligatoriedad de este procedimiento, jurisprudencias que a manera de ilustración se citan a continuación, a efecto de fundar y motivar el presente acuerdo:

Novena Época, Registro: 175897, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo : XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J.



GOBIERNO
DEL ESTADO DE
JALISCO

COMISIÓN
LEGISLATIVA

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

11

"MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión "podrán ser reelectos" no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.



BIERNO
ALISCO

D E R
SLATIVO

RETARÍA
CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

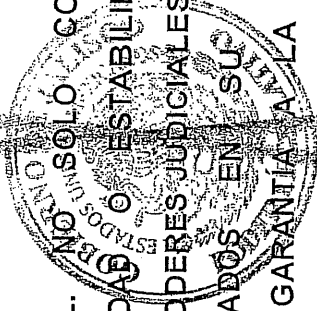
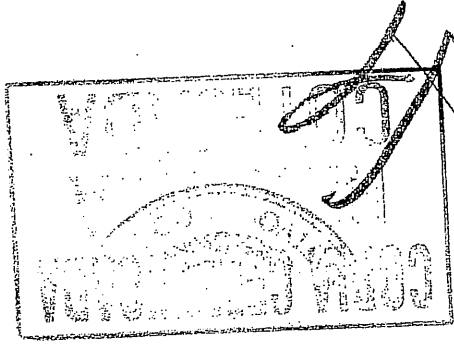
12

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 21/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.

Registro No. 190971, Localización: Novena Época Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XII, Octubre de 2000, Página: 8, Tesis: P./J., 106/2000, Jurisprudencia,

Materia(s): Constitucional



INAMOVILIDAD JUDICIAL. NO SOLO CONSTITUYE UN DERECHO DE SEGURIDAD O ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES QUE HAYAN SIDO RATIFICADOS EN SU CARGO SINO, PRINCIPALMENTE, UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS. La inamovilidad judicial

como uno de los aspectos del principio de seguridad o estabilidad en el ejercicio del cargo de Magistrados de los Poderes Judiciales, Locales, consagrado en el artículo 16, fracción III, de la Carta Magna, se obtiene una vez que se han satisfecho dos condiciones.

a) el ejercicio del cargo durante el tiempo señalado en la Constitución Local respectiva y b) la ratificación en el cargo, que supone que el dictamen de evaluación en la función arrojó como conclusión que se trata de la persona idónea para desempeñarlo. La inamovilidad así adquirida y que supone que los Magistrados que la han obtenido "sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados", constituye no sólo un derecho del funcionario, pues no tiene como objetivo fundamental su protección, sino, principalmente, una garantía de la sociedad de contar con Magistrados independientes y

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO

COMISIÓN DE
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

13

de excelencia que realmente hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra nuestra Carta Magna, garantía que no puede ponerse en tela de juicio bajo el planteamiento de que pudieran resultar beneficiados funcionarios sin la excelencia y diligencia necesarias, pues ello no sería consecuencia del principio de inamovilidad judicial sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño que incorrectamente haya llevado a su ratificación. De ahí la importancia del seguimiento de la actuación de los Magistrados que en el desempeño de su cargo reviste que el acto de ratificación se base en una correcta evaluación, debiéndose tener presente, además, que la inamovilidad judicial no es garantía de impunidad, ni tiene por qué propiciar que una vez que se obtenga se deje de actuar con la excelencia profesional, honestidad invulnerable y diligencia que el desempeño del cargo exige, en tanto esta garantía tiene sus límites propios, ya que implica no sólo sujeción a la ley, sino también la responsabilidad del juzgador por sus actos frente a la ley, de lo que deriva que en la legislación local deben establecerse adecuados sistemas de vigilancia de la conducta de los Magistrados y de responsabilidades tanto administrativas como penales, pues el ejercicio del cargo exige que los requisitos constitucionalmente establecidos para las personas que lo ocupen no sólo se cumplan al momento de su designación y ratificación, sino que deben darse de forma continua y permanente, prevaleciendo mientras se desempeñen en el cargo.

Amparo en revisión 2021/99. José de Jesús Rentería Núñez. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. - Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.



GOBIERNO
DEL ESTADO DE
JALISCO

COMISIÓN
LEGISLATIVA

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO

DEPENDENCIA

14

Amparo en revisión 2083/99. Yolanda Macías García. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2130/99. Jorge Magaña Tejeda. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2185/99. Enrique de Jesús Ocón Heredia. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2195/99. Carlos Alberto Macías Becerril. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dos de octubre en curso, aprueba, con el número 106/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil.

"Novena Época, Registro: 190071, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo : XIII, Marzo de 2001Materia(s): Civil

Tesis: VI.2o.C.205 C, página: 1819.

"SUPLENIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, NO EXISTE LA, CUANDO EL TRIBUNAL DE APELACIÓN APLICA UNA NORMA CONTENIDA EN UN PRECEPTO LEGAL. Los artículos

175 y 176 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de



BIERNO
JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

15

Puebla disponen: "Artículo 175. Las acciones toman su nombre del contrato o hechos a que se refieren." y "Artículo 176. La acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, si se determina con claridad la clase de prestación que se exija del demandado y el título o causa de la acción." El primer precepto se interpreta en el sentido de que la autoridad tiene la facultad u obligación de reparar las omisiones en que incurrieren las partes al expresar sus argumentos ante el juzgador; en tanto que en el segundo supuesto, al igual que en las excepciones, las partes no se encuentran obligadas a denominar correctamente las acciones que ejercitan, sino que la carga que sobre aquéllas recae al momento de acudir ante el Juez, es manifestar con claridad los hechos constitutivos de sus acciones o defensas, y las pretensiones que persiguen con una y otra. Por ello, si se formularon conceptos de violación en torno a que se demandó la rescisión del contrato base de la acción y no su cumplimiento, y si el tribunal de apelación sostuvo que fue el cumplimiento del contrato lo que no fue demandado por la contraparte, resulta correcta su apreciación, ya que las acciones no encuentran su procedencia en el nombre por el que se les denomina, sino en la causa que las motiva, es decir, en los hechos en que se fundan y las prestaciones que se reclaman, lo cual es acertado de conformidad con los preceptos legales invocados; por lo tanto, si la ad quem aplicó la norma contenida no implica que haya suplido la deficiencia de la queja.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 521/2000. Sergio García Díaz y otra. 11 de diciembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.



BIERNO
JALISCO

ODDER
ISLATIVO

RETARÍA
CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

16

Novena Época, Registro: 190974, Instancia: Pleno, Jurisprudencia,
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo :
XII, Octubre de 2000, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J.
103/2000, Página: 11

"MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS
ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL
PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS CONFORME A LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA

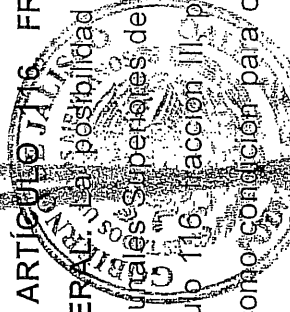
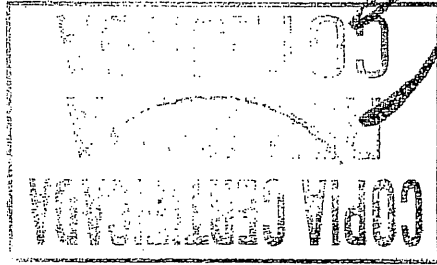
CONSTITUCIÓN FEDERAL". La posibilidad de ratificación de los
Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados
consagrada en el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la

Constitución Federal, como condición para obtener la inamovilidad
judicial, debe entenderse referida a la actuación del funcionario
judicial y no así a la sola voluntad del órgano u órganos a los que las

Constituciones Locales otorgan la atribución de decidir sobre tal
ratificación, en tanto este principio ha sido establecido como una de
las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial, no
sólo como un derecho de tales servidores públicos sino,
principalmente, como una garantía de la sociedad de contar con
servidores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta,

completa e imparcial en los términos señalados en el artículo 17,
constitucional. En consecuencia, tal posibilidad se encuentra sujeta a
lo siguiente: 1) A la premisa básica de que el cargo de Magistrado no
concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las

Constituciones Locales para la duración del mismo; 2) A la condición
relativa de que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido
el plazo del cargo establecido en las Constituciones Locales; y 3) A
un acto administrativo de orden público de evaluación de la





BIERNO
JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

17

actuación de los Magistrados, que se concreta en la emisión de dictámenes escritos en los que se precisen las causas por las que se considera que aquéllos deben o no ser ratificados, antes de que concluya el periodo de duración del cargo, para no afectar la continuidad en el funcionamiento normal del órgano jurisdiccional y, preferentemente, aplicando reglas fijadas de antemano y que sean del conocimiento público para garantizar que la calificación realizada atienda a criterios objetivos, lo que implica un examen minucioso del desempeño que se haya tenido y, por tanto, un seguimiento de la actuación del Magistrado relativo que conste en el expediente que haya sido abierto con su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial y su comprobación mediante los medios idóneos para ello, como puede serlo la consulta popular, en tanto los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama en el concepto público tienen plena vigencia para el acto de ratificación y significa la exigencia de que el dictamen que concluya con la ratificación, debe basarse no sólo en la ausencia de conductas negativas por parte del funcionario judicial, cuya actuación se evalúe, sino en la alta capacidad y honorabilidad que lo califiquen como la persona de excelencia para seguir ocupando el cargo, dictamen que debe ser emitido siempre, ya sea que se concluya en la ratificación o no del Magistrado, ante el interés de la sociedad de conocer a ciencia cierta, por conducto del órgano u órganos correspondientes, la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales relativos.

Amparo en revisión 2021/99. José de Jesús Rentería Núñez. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino



BIERNO
JALISCO
D E R
ISLATIVO
CRETARIA
CONGRESO

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____
18

V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2083/99. Yolanda Macías García. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino

V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2130/99. Jorge Magaña Tejeda. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino

V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2185/99. Enrique de Jesús Ocón Heredia. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino

V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2195/99. Carlos Alberto Macías Beceril. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino

V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 103/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil.

Ahora bien, los integrantes de la comisión de Justicia y Asuntos Electorales nos avocamos al estudio de los dictámenes técnicos presentado por el Pleno del Tribunal Electoral, encontrando que en opinión de sus integrantes el desempeño de los magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, ha resultado satisfactorio para que proceda la ratificación por otro periodo de



GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO

COMITÉ LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____
19

cuatro años en los términos que señala el artículo 69 de la Constitución política del Estado de Jalisco en su artículo.

De la revisión se hizo constancia de la documentación contenida y enviada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado en el dictamen técnico conteniendo:

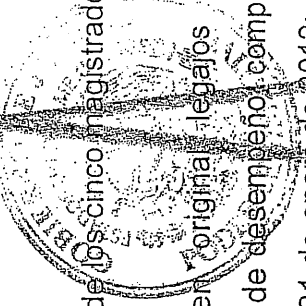
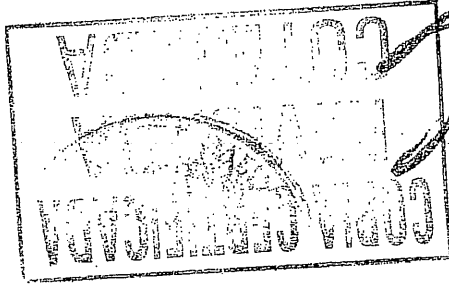
Curriculum vitae de los cinco magistrados integrantes;

Por duplicado en original legajos empastados que contienen dictamen técnico de desempeño comprendido del período del 28 de mayo de 2008 al 31 de enero de 2012;

Dictámenes semestrales y dictámenes bimestrales de Actividades, del período del 28 de Mayo de 2008 al 31 de enero del año 2012;

Copia certificada de las resoluciones dictadas en los medios de impugnación resueltos, en las cuales cada uno de los Magistrados formo parte;

Copia certificada de la relación de actividades realizadas por cada uno de los magistrados, del periodo del 28 de mayo de 2008 al 31 de enero de 2012, consistentes en Acuerdos Relevantes, Actas de sesiones de Pleno, Actas de Sesiones de Resolución y Actas del Comité de Adquisiciones, así como publicaciones realizadas por todos y cada uno de los magistrados en funciones sujetos a evaluación.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



GOBIERNO
DEL ESTADO DE
JALISCO

SECRETARÍA
DE LEGISLACIÓN

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

20

Adicionalmente adjuntan constancias de cursos de actualización y preparación. Constancias de publicaciones con lo cual dichos magistrados abundan en el interés de transmitir el desempeño en cuanto conocimientos adquiridos en materia electoral.

Relación que contiene la emisión de resoluciones dictadas respecto de las impugnaciones que se presentan en materia electoral por cada uno de los Magistrados, sobre el cual el citado tribunal tiene su competencia de resolución.

De la revisión de la documentación, se consideró necesario por parte de los diputados que integran las comisiones de Justicia y Asuntos Electorales, aclarar con los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco algunas dudas respecto de la documentación exhibida y de su actuar, por lo que resultado importante invitarlos para que asistieran ante dichos diputados, para el desahogo de las dudas generadas y con el propósito de fortalecer y enriquecer el proceso de evaluación del desempeño de los funcionarios en el que nos ocupa.

Entre otros puntos fueron debidamente aclarados y enriquecidos los siguientes:

Que durante el proceso electoral ordinario 2008-2009 fueron interpuestos ante el Tribunal Electoral del Estado un total de 338 trescientos treinta y ocho medios de impugnación, más un asunto atípico; y en cuanto al proceso electoral extraordinario 2009 para la elección de Presidente, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca ambos del Estado de



GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO

SECRETARÍA
DE GOBIERNO

SECRETARÍA
DE GOBIERNO

NÚMERO

DEPENDENCIA

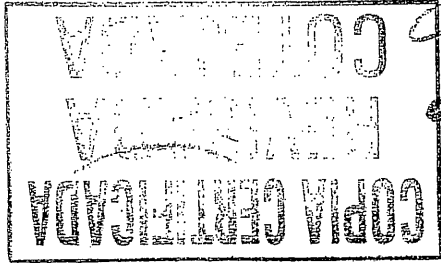
21

Jalisco, no se presentaron medios de impugnación, para combatir los resultados de dichas elecciones.

Los 338 medios de impugnación interpuestos fueron los siguientes:

- a) Recursos de Apelación: 191, que representan un 56.34% del total de los interpuestos en el proceso.
- b) Juicios de Inconformidad: 142, que representan un 41.89% del total de los interpuestos en el proceso.
- c) Recurso de Revisión: 0, que representan un 0.00% del total de los interpuestos en el proceso.
- d) Procedimientos Especiales Laborales: 5, que representan un 1.47% del total de los interpuestos en el proceso.
- e) Asuntos atípicos: 1, que representan un 0.29% del total de los interpuestos en el proceso.

De igual forma aclaran los magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que el pasado 30 treinta de noviembre de 2011 dos mil once, por virtud de sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-12640/2011, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se le reconoce al Tribunal Electoral la competencia y atribución para resolver esos juicios, con fundamento en la fracción IV, del artículo 70, de la Constitución Local, lo que considero que es un acierto y un gran avance para el fortalecimiento del sistema de medios de impugnación en materia electoral en nuestro Estado, porque es claro el mandato constitucional de que el Tribunal Electoral de Jalisco, como máxima autoridad electoral en esta Entidad Federativa, debe resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los





BIERNO
JALISCO

D E R
SLATIVO

RETARÍA
CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

22

ciudadanos a votar, a ser votado y a la afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, derechos cuya reglamentación y tutela, retoma el artículo 1, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Más aún, la competencia del órgano jurisdiccional electoral local, para resolver controversias respecto a derechos político –electorales ciudadanos, resulta acorde pertinente y necesaria, pues se trata de derechos que también son fundamentales y humanos, y como tales, el Tribunal Electoral del Estado, tiene la alta encomienda de privilegiar que sean respetados, protegidos y garantizados, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal y como dispone el artículo 1, párrafos segundo y tercero, de la Carta Magna, esto es, que para hacer efectiva la tutela de los mismos, el tribunal tiene el deber de conocer de esos asuntos, de resolverlos, tomando en cuenta las normas relativas a los derechos humanos e interpretándolas y aplicándolas, de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las justiciables, a los jaliscienses que los reclamen, la protección más amplia.

Cabe citar que a la fecha, se han resuelto por el tribunal electoral local, un total de 116 juicios, de los cuales 2 fueron interpuestos en el año 2011 y el resto de 114, en el año actual.

Resulta trascendente que fue resaltado en la comparecencia de los Magistrados, el hecho de que un Tribunal Constitucional, es especializado en constitucionalidad y, por ende, se distingue por su jerarquía, en cuanto a su carácter de rector de los principios y contenidos conforme a la justicia constitucional ejercida en el estado



GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO

SECRETARÍA
DE LEGISLACIÓN

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

23

de que se trate y por la diferencia con los órganos jurisdiccionales ordinarios en materia de legalidad.

En tal virtud, un tribunal de constitucionalidad, independientemente de su estructura, debe situarse por encima de cualquier otro a fin de garantizar la supremacía constitucional como presupuesto de un estado democrático de derecho en donde ninguna autoridad este por encima de la Constitución y sus actos fuera del control de constitucionalidad.

Por tanto, este tipo de tribunal, por lógica y congruencia con su naturaleza, no debería tener funciones ajenas a esa rectoría en el control y defensa de la Constitución, por encima de cualquier otra actividad jurisdiccional; pues además, solo así se cumple la premisa de que ninguno de los actos de autoridad, incluyendo los de la jurisdiccional ordinaria, queden al margen del control de la constitucionalidad, rasgo fundamental de un estado constitucional de derecho.

Caso particular es el de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual aun con las reformas significativas efectuadas en Diciembre de 1994 se dio un gran avance hacia la transformación en un tribunal constitucional, empero, hoy en día sigue manteniendo una naturaleza dual en sus funciones: como tribunal de constitucionalidad y como órgano judicial de último grado rector de los criterios de legalidad en general.

Son tres factores que consideramos motivos justificantes de nuestra postura respecto de considerar la necesidad de lograr adecuaciones



GOBIERNO
FEDERAL

SECRETARÍA
DE JUSTICIA

SECRETARÍA
DE JUSTICIA

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____
24

a la estructura de la Suprema Corte de Justicia De La Nación y al sistema de distribución de competencias respecto de los tribunales Colegiados de Circuito, en aras de una mayor funcionalidad y eficacia del sistema de impartición de justicia y del control de constitucionalidad en su conjunto. Dichos factores son:

1. El perfeccionamiento en la estructura del Máximo Tribunal del país, a fin de alcanzar un auténtico Tribunal Constitucional de carácter exclusivo y superior en el estado mexicano.

2. El rescate de la función rectoría de los criterios jurisprudenciales y de legalidad en general en todo el sistema de impartición de justicia en México, de la cual debe ocuparse la Suprema Corte pero a través de los órganos terminales creados para ello, con una estructura que los ubique solo por debajo del Tribunal Constitucional de la propia Suprema Corte.

3. La debida observancia a la exigencia de una verdadera especialización judicial, característica de los Tribunales Terminales y como presupuesto para alcanzar los principios de profesionalismo y excelencia en el sistema de impartición de justicia y de control de constitucionalidad en nuestro país.

En otro punto cuestionado de igual forma se enfatizó que durante el proceso electoral ordinario 2008-2009 fueron interpuestos ante el Tribunal Electoral del Estado un total de 338 trescientos treinta y ocho medios de impugnación, más un asunto atípico, de los cuales se decretaron algunas acumulaciones por así ameritarlo, se tiene que de las resoluciones recaídas a ellos, se impugnaron ante la instancia electoral federal, de la siguiente forma:



GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO

COMISIÓN
LEGISLATIVA

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

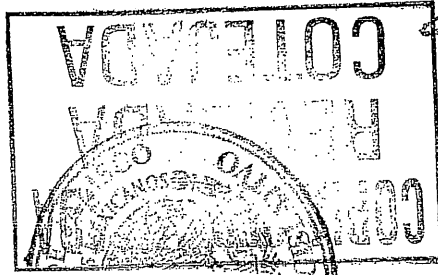
DEPENDENCIA

25

- a) Se dictaron un total de 58 resoluciones, mediante las cuales se resolvieron los 191 **Recursos de Apelación** interpuestos. De las 58 resoluciones, 27 fueron impugnadas a través de medios de impugnación en materia electoral federal. De los recursos de apelación en general, fueron interpuestos ante la instancia federal un total de 190 medios de impugnación, ya fuera por Juicio de Revisión Constitucional Electoral (157) o por Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (33). En general, por acumulaciones, el total de resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fueron 61 sentencias de Juicio de Revisión Constitucional Electoral, de las cuales, fueron resueltos en los siguientes sentidos: 30 se confirmaron; 12 se desecharon, 3 se sobreseyeron; 4 se revocaron, 2 se modificaron y 8 se remitieron a la Sala Superior.

Y de las sentencias acumuladas por las que la instancia federal resolvió los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, 4 se confirmaron, 27 se desecharon, 7 se sobreseyeron, 1 se revocó, 2 se modificaron y 2303, se remitieron a la Sala Superior.

- b) Se dictaron un total de 127 resoluciones, mediante las cuales se resolvieron los 142 **Juicios de Inconformidad**. De las 127 resoluciones, 54 fueron impugnadas a través de medios de impugnación en materia electoral federal. De los juicios de Inconformidad en general, fueron interpuestos ante la instancia federal un total de 5,280 medios de impugnación, ya fuera por Juicio de Revisión Constitucional Electoral (55) o por Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (5,225). En general, el total de resoluciones emitidas por el Tribunal



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO

SECRETARÍA
DE LEGISLACIÓN

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

26

Electoral del Poder Judicial de la Federación, fueron 55 sentencias de Juicio de Revisión Constitucional Electoral, de las cuales, fueron resueltos en los siguientes sentidos: 30 se confirmaron; 12 se desecharon, 3 se sobreseyeron, 3 se revocaron, 2 se modificaron y 8 se remitieron a la Sala Superior.

Y de las sentencias acumuladas por las que la instancia federal resolvió los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, 4 se confirmaron, 27 se desecharon, 7 se sobreseyeron, 1 se revocó y 2 se tuvieron por no presentada la demanda y 2,303 se remitieron a la Sala Superior del Tribunal federal.

- c) Se dictaron un total de 5 resoluciones, mediante las cuales se resolvieron el total de 5 Procedimientos Especiales Laborales de las cuáles solamente una se impugnó por la vía de Juicio de Amparo, sin que a la fecha le haya recaído una sentencia firme y definitiva que de por terminada la controversia laboral.

Cabe hacer mención que de igual forma se hizo del conocimiento de los diputados integrantes de las comisiones de Justicia y Asuntos Electorales, la creación de El Instituto "Prisciliano Sánchez", como institución de educación superior, dependiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de Posgrado, otorgado por la Secretaría de Educación Jalisco, imparte estudio de dos programas académicos: Maestría y Doctorado, en Derecho Electoral.

La **Maestría en Derecho Electoral** es especializante, y tiene el objetivo de profundizar en los aspectos teóricos, metodológicos o



GOBIERNO
ESTADUAL DE JALISCO

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

NÚMERO

DEPENDENCIA

27

tecnológicos en materia electoral, para ponerlos en práctica en el campo profesional. Contiene un programa académico con una duración de 17 meses, dividido en 3 Ciclos y un total de 17 asignaturas.

A la fecha, se tienen un total de 6 generaciones de alumnos de las cuales, se resumen lo siguiente:

- 1ª Generación: 41, alumnos inscritos; 29 egresados y 21 titulados.
- 2ª Generación: 59, alumnos inscritos; 30 egresados y 24 titulados.
- 3ª Generación: 105, alumnos inscritos; 48 egresados y 28 titulados.
- 4ª Generación: 38, alumnos inscritos; 35 egresados y 33 titulados.
- 5ª Generación: 55, alumnos inscritos; 47 egresados y 10 titulados.
- 6ª Generación: 30, alumnos inscritos, y aún está en curso su estudio.

El **Doctorado en Derecho Electoral** está enfocado a la investigación, y tiene por objeto formar recursos humanos capaces de generar conocimientos científicos y humanísticos que contribuyan al desarrollo sustentable y democracia del Estado, o bien, aplicar el conocimiento en forma original e innovadora. El plan de estudios está diseñado para una duración de 3 años, dividido en 6 semestres y con un total de 14 asignaturas seriadas.

-1ª Generación: 15, alumnos inscritos, que actualmente cursan el quinto semestre del programa y, que además, han contado ya con publicaciones de artículos en diversas revistas y libros de carácter local, nacional e internacional.



BIERNO
JALISCO

SECRETARÍA
LEGISLATIVA

SECRETARÍA
CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

28

Que una vez agotada la revisión de documentos y las consideraciones vertidas y aclaradas por los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial, se determinó por las comisiones de Justicia y Asuntos Electorales, emitir el dictamen de forma favorable para ratificar en su encargo por cuatro años mas a los magistrados ya aludidos en el presente dictamen.

Lo anterior como resultado que los integrantes magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, han cumplido cabalmente con eficacia en el encargo durante la vigencia del último de sus nombramientos; esto es, si bien justifican su permanencia como integrante del Tribunal Electoral del Estado, también lo es, que durante su gestión los magistrados aludidos, ha actuado con excelencia profesional. Lo anterior se justifica con las propias documentales que fueron acompañadas a los dictámenes en estudio, pero en forma específica en lo relativo a su actuar con excelencia, se toma en cuenta su labor como magistrados y así como transmisores en la impartición de maestrías y doctorados impartidos en el Instituto Prisciliano Sánchez creado por ese órgano integrante del Poder Judicial.

Además de que las constancias allegadas, se puede constatar que durante el período en el que los ciudadanos Magistrados ya mencionados, se han desempeñado con rectitud y probidad, dando ejemplo de su labor desempeñada, toda vez que los mismos no cuentan con queja administrativa alguna en su contra, según se puede corroborar con las constancias allegadas.

No debe pasar inadvertido para esta Comisión que de los elementos existentes y allegados, no se aportó documento alguno que



GOBIERNO
DE JALISCO

COMITÉ
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

29

justificará alguna irregularidad en torno a su situación patrimonial, no obstante lo anterior, no constituye un motivo suficiente para dudar de su honorabilidad y de su capacidad para realizar las funciones propias de su encargo, considerando que no se infiere enriquecimiento inexplicable en relación con los ingresos obtenidos durante el lapso que se ha desempeñado como Servidor Público del Poder Judicial del Estado.

De lo aquí expuesto, se tiene que los Magistrados LUIS ANTONIO CORONA NAKAMURA, JOSÉ GUILLERMO MEZA GARCÍA, JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA, GONZALO JULIAN ROSA HERNÁNDEZ y RUBÉN VAZQUEZ, han dejado constancia de su esfuerzo realizado y de su sentido de la responsabilidad de su actuación como servidor Público del Poder Judicial del Estado, en particular como Magistrados.

Por lo que, tomando en cuenta las anteriores consideraciones, debe concluirse que dichos funcionarios, ha cumplido con eficacia en el ejercicio de la función, es decir, en los asuntos que ha tenido a su cargo, además de que no se le ha impuesto sanción alguna y se justifica la preparación profesional con la cuenta, además de su participación como docente, lo que denota su deseo constante de superación y colaboración profesional.

Así, se considera que los Servidores Públicos han dejado constancia de esfuerzo realizado, de su sentido de responsabilidad, salvaguardando con honradez y lealtad la impartición de la justicia estatal y, con ella la protección jurídica de la sociedad.



GOBIERNO
JALISCO

SECRETARÍA
LEGISLATIVA

SECRETARÍA
CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

30

Por lo que esta Comisión de Justicia llega al convencimiento de que los Magistrados LUIS ANTONIO CORONA NAKAMURA, JOSE GUILLERMO MEZA GARCIA, JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA, GONZALO JULIAN ROSA HERNANDEZ y RUBEN VAZQUEZ, tienen la capacidad y calidad necesaria para continuar desempeñando la labor jurisdiccional que le ha sido encomendada bajo los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo y excelencia por haber cumplido con las exigencias que le marca la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la de Nuestra Entidad y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, por lo que se procede a ratificarlos en el Cargo de Magistrados que desempeñan, con adscripción en el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Para tal fin y con fundamento en los artículos 28 fracción I, 35 fracción IX de la Constitución Local y 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a su elevada consideración, ciudadanos Diputados, el siguiente proyecto de dictamen de:

Acuerdo Legislativo

PRIMERO: En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, se emite el presente dictamen.

SEGUNDO: SE RATIFICA A LOS LICENCIADOS LUIS ANTONIO CORONA NAKAMURA, JOSE GUILLERMO MEZA



BIERNO
JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

RETARÍA
CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

31

GARCIA, JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA, GONZALO JULIAN ROSA HERNANDEZ y RUBEN VAZQUEZ, como Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, y por cuatro años mas a partir del 28 de mayo del año 2012 y hasta el 27 de mayo del año 2016, por los razonamientos y consideraciones señalados en el cuerpo del presente acuerdo.

Notifiquese a los C. LUIS ANTONIO CÓRONA NAKAMURA, JOSE GUILLERMO MEZA GARCIA, JOSE DE JESÚS REYNOSO LOZA, GONZALO JULIAN ROSA HERNANDEZ y RUBEN VAZQUEZ, por oficio y con copias certificadas del acuerdo, y por oficio al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco a 27 de abril de 2012.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Dip. Luis Armando Córdova Díaz.
Presidente



GOBIERNO
DE JALISCO

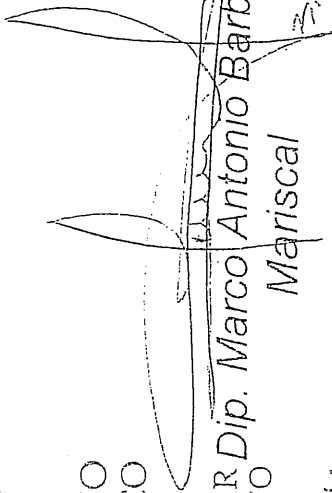
ORDEN
LEGISLATIVO

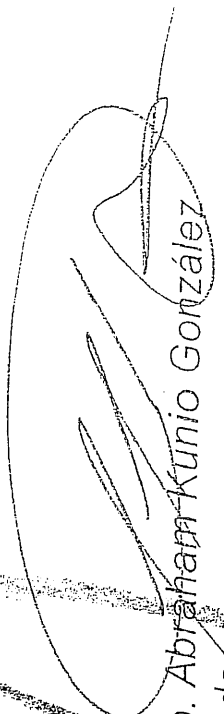
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

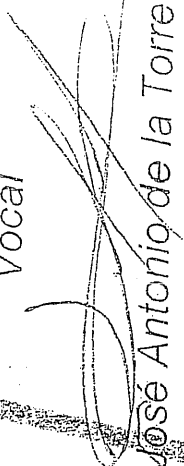
32


Dip. Marco Antonio Barba
Mariscal


Dip. Abraham Kunio González
Uyeda

Vocal

Dip. Jesús Casillas Romero


Dip. José Antonio de la Torre
Bravo

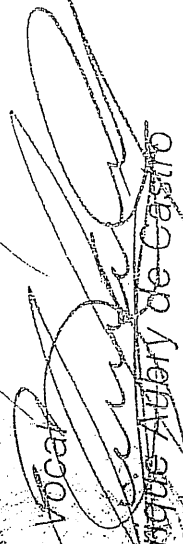
Vocal

Dip. Omar Hernández
Hernández


Dip. Raúl Vargas López

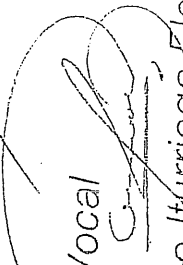
Vocal

Dip. Noa Zurisadaí Acosta
Esquivias

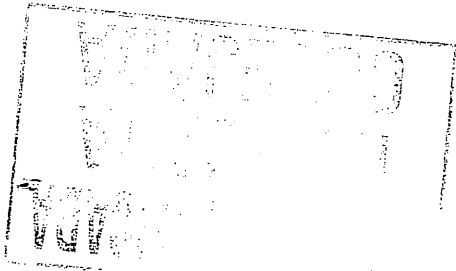

Dip. Enrique Aubrey de Castro
Palomino

Vocal

Dip. Carlos Alberto Briseño
Becerra


Dip. Erasmo Iturriga Flores

Vocal



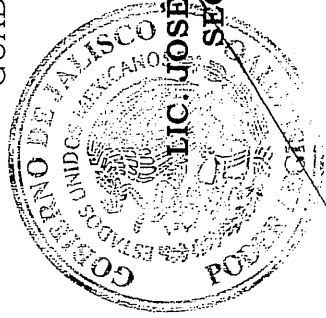
EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

C E R T I F I C A :

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN TREINTA Y DOS HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DEL EJEMPLAR QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO /448-LIX-12, QUE CONTIENE EL DICTAMEN DE LA RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2012.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO



GRR/AVM/dwmg